



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

05 JUN 2015

N - 0210

**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales de Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Nacionales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público, es decir, que son inalienables, inembargables, imprescriptibles; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas, la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto - Ley 2811 de 1974 estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales solo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Número 1076 publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario, que entre otros contiene las estipulaciones del Decreto 622 de 1977 que consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto- Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran,

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras”*

de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, estable las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **Consideraciones de Planeación del Manejo**

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015 a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área protegida debe contar con su respectivo plan maestro; que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión de estas zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas debe tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de Ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para periodo de cinco (5) años, en el cual se deben hacer evidente los resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inicio proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en la Ruta de Planificación del Manejo.

Que el Parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció, que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, norma compilada en el Decreto Único 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.2.

Que por medio de Resolución 075 de 03 de noviembre de 2011 se adoptaron los objetivos de conservación, los cuales fueron objeto de revisión y ajuste técnico determinando su alcance de acuerdo con la dinámica del área, sin cambiar el fundamento esencial del objetivo de conservación que determina la creación del área protegida.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1. permite el desarrollo de actividades recreativas en la Zona de Recreación General Exterior la cual debe definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

*“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras”*

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

**Del Santuario de Fauna y Flora Galeras.**

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 52 del 22 de marzo de 1985 expedida por el Ministerio de Agricultura, se aprobó el Acuerdo 0013 del 28 de enero 1985 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, por medio del cual se reserva, alinda y declara como área protegida el Santuario de Flora y Fauna Galeras, área ubicada en la jurisdicción de los municipios de Nariño, Pasto, Tangua, Yacuanquer, Consacá, Sandoná y la Florida.

Que mediante Resolución No. 055 del 26 de enero de 2007 se adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, o acuerdos adicionales a los planes de manejo vigentes.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, las categorías de Santuario de Flora y Fauna del Sistema de Parques Nacionales Naturales, son aquellas áreas dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional; y la preservación de especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna Nacional.

Que mediante Memorando No. 20142200003213 del 11 de diciembre de 2014 la Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Planeación del Manejo remite para su adaptación el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras, que una vez revisado por la Oficina Asesora Jurídica, se realizan observaciones al documento; y mediante memorando No. 20152200000893 del 04 de junio de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Galeras, la misma cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a la orientación dada, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede destacar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico:

Que el componente diagnóstico, describe el contexto nacional y regional del área protegida como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en relación con otras estrategias de conservación, describe los objetivos y valores de conservación y contiene un análisis de aspectos físicos, bióticos, los relacionados con la actividad de ecoturismo, los aspectos económicos, socioculturales y administrativos.

Que en este mismo componente se incluyó resultados de estudios de integridad ecológica y análisis multitemporal del estado de coberturas del Bosque Alto Andino, de monitoreo de especies de fauna y flora e investigación en el área protegida, así como la caracterización de problemática de uso, ocupación y tenencia, que permite identificar situaciones de manejo y que en conjunto toda esta información soportan la formulación de los componentes ordenamiento y estratégico.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta La Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)<sup>1</sup>, y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)<sup>2</sup>; presenta los criterios y metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y desarrolla el tema de regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

<sup>1</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia

<sup>2</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras”

Que con aplicación de criterios producto del análisis de información, se zonificó el Santuario de Flora y Fauna, estableciendo las siguientes zonas: Primitiva, intangible, recuperación natural, recreación general exterior e histórico cultural, y en cada zona se estableció una intensidad de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo; las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último los usos y actividades permitidas a los usuarios del área protegida con una normatividad vigente cuyo alcance y regulación se precisan en el Plan de Manejo.

Que la zonificación y regulación del área con función amortiguadora, propuesta en el documento de plan de manejo del SFF Galeras, resulta ser un ejercicio participativo y orientador en el ordenamiento ambiental del territorio para las autoridades ambientales y territoriales.

Que en el componente estratégico para su elaboración, se contempló lo establecido en el documento “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011), el cual presenta los criterios y elementos para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base a las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, los objetivos estratégicos del Santuario de Flora y Fauna a un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida. A partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los objetivos de gestión en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Santuario, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora de Galeras, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**Parágrafo Primero:** Los anexos correspondientes al Programa de Monitoreo y Plan de Emergencia y Contingencia que hacen parte del Plan de Manejo, se actualizarán año a año de acuerdo con el programa planteado y las acciones ejecutadas.

**Parágrafo Segundo:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE.** El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras constituye el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna y Flora de Galeras, son los siguientes:

1. Contribuir al mantenimiento y regulación del recurso hídrico que se origina en el interior del Área Protegida que aporta a la demanda hídrica de la capital del Departamento de Nariño y de siete municipios circunvecinos.
2. Conservar los páramos, eriales, bosque alto andino y andino del SFF Galeras, con el fin de mantener la diversidad biológica y conectividad ecosistémica de la región.
3. Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras”

**ARTICULO CUARTO: ZONIFICACIÓN:** El Santuario de Fauna y Flora **Galeras** tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

- a. Zona Primitiva: Con intención de manejo de mantener el estado de conservación de los ecosistemas bosque andino alto andino y paramo y eriales
- b. Zona Intangible: Con intención de manejo de reducir los riesgos inherentes a la actividad volcánica en todas las actividades relacionadas con el manejo del Área Protegida
- c. Zona de Recuperación Natural 1: Con la intención de manejo de mantener y recuperar las coberturas naturales presentes en la zona
- d. Zona de Recuperación Natural 2: Con la intención de manejo de Generar condiciones para regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico superficial por parte de las comunidades adyacentes al área protegida
- e. Zona de Recuperación Natural 3 Con la intención de manejo de Rehabilitar el paisaje natural de tierras eriales
- f. Zona de Recuperación Natura 4: Con la intención de manejo de evitar los efectos del ecoturismo sobre los ecosistemas de bosque alto andino, páramo y eriales.
- g. Zona de Recreación General Exterior 1: Con la intención de manejo de regular el uso ecoturístico como estrategia de conservación, supeditado a los niveles de actividad volcánica.
- h. Zona de Recreación General Exterior 2: Con la intención de manejo de armonizar la gestión para posibilitar la operación de sistemas de radiocomunicaciones.
- i. Zona Histórico Cultural: Con intención de manejo de mantener el reconocimiento del camino real como elemento de importancia arqueológica y cultural

**Parágrafo.** La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS:** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantaran las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada Zona así como las que se requieran por la Entidad, y se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

**a. Zona Primitiva:** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. En esta Zona se podrán adelantar previa autorización las siguientes actividades:

- Investigación científica bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad
- Filmación y Fotografía bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad
- Monitoreo de actividad volcánica por parte del Servicio Geológico Colombiano o la entidad que haga sus veces.

**b. Zona Intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. En esta Zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

- Investigación científica bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, teniendo en cuenta en todo caso el nivel de riesgo.
- Filmación y Fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad, teniendo en cuenta en todo caso el nivel de riesgo.

10/

5/

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras”

**c. Zona de Recuperación Natural:** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica. En esta Zona se podrán adelantar las siguientes actividades:

Zona de Recuperación Natural 1:

- Actividades establecidas y permitidas en el marco de la construcción de la política de uso, ocupación y tenencia, en desarrollo.
- Actividades de restauración en coordinación con el área protegida y en el marco de los programas desarrollados por esta.
- Investigación y monitoreo bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad
- Filmación y Fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad.
- Concesiones de agua superficiales.

Zona de Recuperación Natural 2:

- Concesiones y construcción de infraestructura para la captación de agua superficiales
- Actividades de operación y mantenimiento del sistema de acueducto concesionado
- Investigación y monitoreo bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad
- Filmación y Fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad

Zona de Recuperación Natural 3:

- Actividades de restauración y recuperación.

Zona de Recuperación Natural 4:

- Investigaciones siguiendo los protocolos y permisos exigidos por PNN

**c. Zona de Recreación General Exterior:**

Zona de Recreación General Exterior 1:

- Actividades de senderismo dependiendo del nivel de riesgo de las zonas ZAVA.

Zona de Recreación General Exterior 2:

- Actividades de Operación y mantenimiento de infraestructura de comunicaciones autorizados por la Entidad.

**d. Zona Histórico Cultural:** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

- Investigación que contribuya con el conocimiento del valor histórico y cultural de la zona en coordinación con el AP

**ARTICULO SEXTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.** El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar atendiendo a los usos y actividades de la zonificación establecida.

**Parágrafo:** Las actividades permitidas aquí señaladas, se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

**ARTICULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO:** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Galeras”

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el área protegida realizará la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE .-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, las situaciones de manejo del área protegida no se modifican y no se generan cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Santuario de Fauna y Flora Galeras, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente plan de manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Pasto, Sandoná, Nariño, la Florida, Tangua, Yacuanquer, Consacá, al Gobernador de Departamento de Nariño, a la Corporación Regional de Nariño y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACION.-** La presente resolución deroga la Resolución No. 055 del 26 de enero de 2007 y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2015

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General

Proyectó: Andrea Pinzón Torres – Asesora OAJ - Martha Díaz- Asesora Grupo Planeación del Manejo SGMAP

Revisó: Beatriz Josefina Niño – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Sánchez – Coordinadora Grupo de Planeación del Manejo – SGM AP

Revisó: Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas